

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de enero del 2012.

No. 8

### GOBIERNO FEDERAL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SE informa que fueron legalmente instalados los Consejos Local y Distritales en el domicilio respectivo de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales en el Estado de Chihuahua.

Pág. 354

-0-

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 731/2012 I.D.P., por medio del cual se convoca a los CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el cual se llevará a cabo a partir del día 30 de enero del año 2012.

Pág. 355

-0-

### PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 001 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua da a conocer la distribución de las aportaciones federales correspondientes al fondo para la Infraestructura Social Municipal del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, entre los municipios del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2012.

Pág. 356

-0-

### SECRETARIA DE HACIENDA

CALENDARIO de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada municipio de la entidad del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal 2012.

Pág. 363

-0-

### JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

TARIFAS de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio 2012, de las siguientes Juntas Municipales: Juárez, Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, H. del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Jiménez, Meoqui, Ojinaga, Aldama, Madera, Saucillo, Ascensión, Guachochi, Ahumada, Guerrero, Santa Bárbara, Buenaventura, Rosales, Casas Grandes, Allende, San Francisco del Oro, Ignacio Zaragoza, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe D. B., Matamoros, Villa López, Santa Isabel, Balleza y Gran Morelos, así como las Juntas Rurales de: Lázaro Cárdenas, Anáhuac, San Juanito, Lic. Adolfo López Mateos, Puerto Palomas, Benito Juárez, Naica, Creel, Dr. Porfirio Parra, Alvaro Obregón, Col. Hidalgo, El Porvenir, Congregación C. Ortiz, Ricardo Flores Magón, El Terrero, Pueblito de Allende y Ejido Constitución, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

### INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SITUACIÓN que guarda la deuda directa correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Pág. 366

-0-

### PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA Licitación Pública No. O.M. 04-12, relativa a la contratación del servicio de limpieza de diversos edificios del Municipio.

Pág. 367

-0-

### PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA 04/2002 Licitación Pública Nacional No. MC-CAAS-N04/2012, relativa a la adquisición de llantas de diversas medidas para el parque vehicular del Municipio.

Pág. 368

-0-

### CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 369 a la 415

-0-

## SECRETARIA DE HACIENDA

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer el calendario de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada municipio de la entidad del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal de 2012.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACION		GASOLINA Y DIESEL					TOTAL GENERAL
	%	MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%	(70%)	%	(30%)	TOTAL	MONTO
		(PESOS)		(PESOS)		(PESOS)		POBLACION		GENERAL		(PESOS)
1 AHUMADA	0.83	19,054,481.60	0.83	3,523,145.32	0.83	959,234.96	0.33633	413,576.51	0.83	437,411.50	850,988.01	24,387,849.89
2 ALDAMA	0.73	16,758,760.92	0.73	3,098,669.98	0.73	843,664.48	0.65470	805,060.96	0.73	384,711.32	1,189,772.27	21,890,867.66
3 ALLENDE	0.66	15,151,756.45	0.66	2,801,537.24	0.66	762,765.15	0.24685	303,549.35	0.66	347,821.19	651,370.54	19,367,429.39
4 AQUILES SERDAN	0.61	14,003,896.12	0.61	2,589,299.57	0.61	704,979.91	0.31376	385,817.04	0.61	321,471.10	707,288.13	18,005,463.73
5 ASCENSION	0.58	13,315,179.91	0.58	2,461,956.97	0.58	670,308.77	0.70381	865,453.16	0.58	305,661.05	1,171,114.21	17,618,559.86
6 BACHINIVA	0.54	12,396,891.64	0.54	2,292,166.84	0.54	624,080.58	0.17646	216,985.98	0.54	284,580.97	501,566.96	15,814,706.01
7 BALLEZA	0.72	16,529,188.86	0.72	3,056,222.45	0.72	832,107.44	0.51878	637,926.52	0.72	379,441.30	1,017,367.82	21,434,886.56
8 BATOPILAS	0.56	12,856,035.78	0.56	2,377,061.90	0.56	647,194.67	0.42161	518,441.64	0.56	295,121.01	813,562.65	16,693,855.00
9 BOCOYNA	1.09	25,023,355.35	1.09	4,626,781.21	1.09	1,259,718.20	0.84445	1,038,399.41	1.09	574,431.96	1,612,831.37	32,522,686.13
10 BUENAVENTURA	0.89	20,431,914.00	0.89	3,777,830.53	0.89	1,028,577.25	0.65693	807,804.42	0.89	469,031.60	1,276,836.02	26,515,157.80
11 CAMARGO	2.59	59,459,165.47	2.59	10,993,911.31	2.59	2,993,275.36	1.43104	1,759,712.65	2.59	1,364,934.67	3,124,647.32	76,570,999.46
12 CARICHI	0.55	12,626,463.71	0.55	2,334,614.37	0.55	635,637.62	0.25819	317,483.24	0.55	289,850.99	607,334.23	16,204,049.93
13 CASAS GRANDES	0.52	11,937,747.51	0.52	2,207,271.77	0.52	600,966.48	0.31079	382,171.12	0.52	274,040.94	656,212.06	15,402,197.82
14 CORONADO	0.40	9,182,882.70	0.40	1,697,901.36	0.40	462,281.91	0.06705	82,448.18	0.40	210,800.72	293,248.90	11,636,314.86
15 COYAME	0.44	10,101,170.97	0.44	1,867,691.50	0.44	508,510.10	0.04935	60,680.99	0.44	231,880.79	292,561.78	12,769,934.35
16 CUAUHEMOC	4.61	105,832,723.10	4.61	19,568,313.17	4.61	5,327,799.00	4.53957	5,582,181.94	4.61	2,429,478.31	8,011,660.25	138,740,495.52
17 CUSHUIRIACHI	0.56	12,856,035.78	0.56	2,377,061.90	0.56	647,194.67	0.15893	195,435.39	0.56	295,121.01	490,556.40	16,370,848.75
18 CHIHUAHUA	18.83	432,284,203.03	18.83	79,928,706.52	18.83	21,761,920.86	24.05846	29,583,986.78	18.83	9,923,443.94	39,507,430.72	573,482,261.12
19 CHINIPAS	0.50	11,478,603.37	0.50	2,122,376.70	0.50	577,852.39	0.24779	304,704.49	0.50	263,500.90	568,205.39	14,747,037.85
20 DELICIAS	4.33	99,404,705.21	4.33	18,379,782.22	4.33	5,004,201.66	4.04921	4,979,198.43	4.33	2,281,917.80	7,261,116.23	130,049,805.33
21 DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0.49	11,249,031.31	0.49	2,079,929.17	0.49	566,295.34	0.08546	105,081.72	0.49	258,230.88	363,312.60	14,258,568.41
22 EL TULE	0.41	9,412,454.77	0.41	1,740,348.89	0.41	473,838.96	0.05487	67,467.44	0.41	216,070.74	283,538.18	11,910,180.80
23 GALEANA	0.45	10,330,743.04	0.45	1,910,139.03	0.45	520,067.15	0.17297	212,690.30	0.45	237,150.81	449,841.12	13,210,790.33
24 GOMEZ FARIAS	0.55	12,626,463.71	0.55	2,334,614.37	0.55	635,637.62	0.25317	311,310.45	0.55	289,850.99	601,161.44	16,197,877.15
25 GRAN MORELOS	0.42	9,642,026.83	0.42	1,782,796.43	0.42	485,396.00	0.09420	115,838.97	0.42	221,340.76	337,179.72	12,247,398.99
26 GUADALUPE	0.67	15,381,328.52	0.67	2,843,984.78	0.67	774,322.20	0.18958	233,121.86	0.67	353,091.21	586,213.07	19,585,848.56
27 GUADALUPE Y CALVO	1.33	30,533,084.97	1.33	5,645,522.02	1.33	1,537,087.35	1.57051	1,931,214.97	1.33	700,912.40	2,632,127.37	40,347,821.71
28 GUACHOCHI	1.13	25,941,643.62	1.13	4,796,571.34	1.13	1,305,946.39	1.45867	1,793,681.01	1.13	595,512.04	2,389,193.05	34,433,354.41
29 GUAZAPARES	0.50	11,478,603.37	0.50	2,122,376.70	0.50	577,852.39	0.26414	324,811.16	0.50	263,500.90	588,312.06	14,767,144.52
30 GUERRERO	1.59	36,501,958.73	1.59	6,749,157.91	1.59	1,837,570.59	1.16326	1,430,425.32	1.59	837,932.87	2,268,358.19	47,357,045.41
31 HIDALGO DEL PARRAL	4.42	101,470,853.82	4.42	18,761,810.03	4.42	5,108,215.09	3.14288	3,864,704.12	4.42	2,329,347.97	6,194,052.09	131,534,931.02
32 HUEJOTITAN	0.45	10,330,743.04	0.45	1,910,139.03	0.45	520,067.15	0.03079	37,866.96	0.45	237,150.81	275,017.77	13,035,966.98
33 IGNACIO ZARAGOZA	0.53	12,167,319.58	0.53	2,249,719.30	0.53	612,523.53	0.20355	250,304.58	0.53	279,310.96	529,615.53	15,559,177.94
34 JANOS	0.47	10,789,887.17	0.47	1,995,034.10	0.47	543,181.24	0.32154	395,383.05	0.47	247,690.85	643,073.89	13,971,176.40
35 JIMENEZ	1.74	39,945,539.74	1.74	7,385,870.92	1.74	2,010,926.30	1.21137	1,489,590.19	1.74	916,983.14	2,406,573.33	51,748,910.28

36	JUAREZ	21.86	501,844,539.47	21.86	92,790,309.32	21.86	25,263,706.32	39.10596	48,087,465.69	21.86	11,520,259.40	59,607,725.09	679,506,280.19
37	JULIMES	0.45	10,330,743.04	0.45	1,910,139.03	0.45	520,067.15	0.14540	178,794.14	0.45	237,150.81	415,944.95	13,176,894.16
38	LA CRUZ	0.44	10,101,170.97	0.44	1,867,691.50	0.44	508,510.10	0.11690	143,742.84	0.44	231,880.79	375,623.63	12,852,996.19
39	LOPEZ	0.50	11,478,603.37	0.50	2,122,376.70	0.50	577,852.39	0.11816	145,295.06	0.50	263,500.90	408,795.96	14,587,628.42
40	MADERA	2.03	46,603,129.69	2.03	8,616,849.40	2.03	2,346,080.69	0.86926	1,068,902.34	2.03	1,069,813.66	2,138,716.00	59,704,775.78
41	MAGUARICHI	0.41	9,412,454.77	0.41	1,740,348.89	0.41	473,838.96	0.05639	69,344.55	0.41	216,070.74	285,415.29	11,912,057.90
42	MANUEL BENAVIDES	0.49	11,249,031.31	0.49	2,079,929.17	0.49	566,295.34	0.04700	57,793.14	0.49	258,230.88	316,024.02	14,211,279.83
43	MATACHI	0.42	9,642,026.83	0.42	1,782,796.43	0.42	485,396.00	0.09112	112,048.66	0.42	221,340.76	333,389.42	12,243,608.68
44	MATAMOROS	0.44	10,101,170.97	0.44	1,867,691.50	0.44	508,510.10	0.13207	162,405.58	0.44	231,880.79	394,286.37	12,871,658.94
45	MEOQUI	1.11	25,482,499.49	1.11	4,711,676.27	1.11	1,282,832.30	1.28676	1,582,290.24	1.11	584,972.00	2,167,262.24	33,644,270.30
46	MORELOS	0.48	11,019,459.24	0.48	2,037,481.63	0.48	554,738.29	0.24492	301,166.87	0.48	252,960.87	554,127.74	14,165,806.90
47	MORIS	0.43	9,871,598.90	0.43	1,825,243.96	0.43	496,953.05	0.15594	191,753.38	0.43	226,610.77	418,364.15	12,612,160.07
48	NAMIQUIPA	1.19	27,319,076.03	1.19	5,051,256.55	1.19	1,375,288.68	0.67166	825,925.69	1.19	627,132.14	1,453,057.83	35,198,679.09
49	NONOAVA	0.43	9,871,598.90	0.43	1,825,243.96	0.43	496,953.05	0.08364	102,843.63	0.43	226,610.77	329,454.41	12,523,250.32
50	NUEVO CASAS GRANDES	2.01	46,143,985.56	2.01	8,531,954.33	2.01	2,322,966.59	1.74189	2,141,955.97	2.01	1,059,273.62	3,201,229.59	60,200,136.08
51	OCAMPO	0.58	13,315,179.91	0.58	2,461,956.97	0.58	670,308.77	0.22152	272,396.65	0.58	305,661.05	578,057.69	17,025,503.34
52	OJINAGA	1.23	28,237,364.30	1.23	5,221,046.68	1.23	1,421,516.87	0.77218	949,525.76	1.23	648,212.22	1,597,737.97	36,477,665.82
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	0.41	9,412,454.77	0.41	1,740,348.89	0.41	473,838.96	0.14088	173,235.03	0.41	216,070.74	389,305.76	12,015,948.38
54	RIVA PALACIO	0.72	16,529,188.86	0.72	3,056,222.45	0.72	832,107.44	0.23520	289,218.38	0.72	379,441.30	668,659.68	21,086,178.42
55	ROSALES	0.58	13,315,179.91	0.58	2,461,956.97	0.58	670,308.77	0.49274	605,907.46	0.58	305,661.05	911,568.51	17,359,014.16
56	ROSARIO	0.44	10,101,170.97	0.44	1,867,691.50	0.44	508,510.10	0.06561	80,679.37	0.44	231,880.79	312,560.16	12,789,932.72
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	0.43	9,871,598.90	0.43	1,825,243.96	0.43	496,953.05	0.06723	82,664.77	0.43	226,610.77	309,275.54	12,503,071.45
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0.44	10,101,170.97	0.44	1,867,691.50	0.44	508,510.10	0.08757	107,680.78	0.44	231,880.79	339,561.58	12,816,934.14
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	0.83	19,054,481.60	0.83	3,523,145.32	0.83	959,234.96	0.13953	171,574.51	0.83	437,411.50	608,986.01	24,145,847.89
60	SANTA BARBARA	1.29	29,614,796.70	1.29	5,475,731.89	1.29	1,490,859.16	0.30609	376,395.42	1.29	679,832.32	1,056,227.74	37,637,615.49
61	SANTA ISABEL	0.43	9,871,598.90	0.43	1,825,243.96	0.43	496,953.05	0.11557	142,118.42	0.43	226,610.77	368,729.19	12,562,525.11
62	SATEVO	0.54	12,396,891.64	0.54	2,292,166.84	0.54	624,080.58	0.10750	132,191.43	0.54	284,580.97	416,772.40	15,729,911.46
63	SAUCILLO	1.42	32,599,233.58	1.42	6,027,549.83	1.42	1,641,100.78	0.94893	1,166,872.72	1.42	748,342.56	1,915,215.28	42,183,099.47
64	TEMOSACHI	0.53	12,167,319.58	0.53	2,249,719.30	0.53	612,523.53	0.18233	224,205.61	0.53	279,310.96	503,516.57	15,533,078.98
65	URIQUE	0.70	16,070,044.72	0.70	2,971,327.38	0.70	808,993.34	0.59845	735,896.90	0.70	368,901.26	1,104,798.16	20,955,163.61
66	URUACHI	0.51	11,708,175.44	0.51	2,164,824.23	0.51	589,409.43	0.24072	296,004.84	0.51	268,770.92	564,775.76	15,027,184.86
67	VALLE DE ZARAGOZA	0.54	12,396,891.64	0.54	2,292,166.84	0.54	624,080.58	0.14986	184,281.06	0.54	284,580.97	468,862.03	15,782,001.09
TOTAL		100.00	2,295,720,674.60	100.00	424,475,340.00	100.00	115,570,477.20	100.00	122,967,087.18	100.00	52,700,180.22	175,667,267.40	3,011,433,759.20

La distribución de participaciones a los municipios de la entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos de IEPS Gasolina y Diesel se efectuó considerando los montos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Estado de Chihuahua, publicados en el Diario Oficial de la Federación No. 21 del 28 de Diciembre de 2011 así como el coeficiente establecido para cada municipio en el Decreto 616-91-III-P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 25 de diciembre de 1991, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para 2012 además de las Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal en vigor.

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal del 2012.

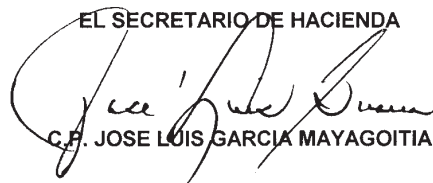
**CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

FONDO GENERAL		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		GASOLINA Y DIESEL		FONDO DE FISCALIZACION	
ENERO	01 FEB	07	FEB	07	FEB	01	FEB
FEBRERO	05 MAR	07	MAR	07	MAR	05	MAR
MARZO	02 ABR	10	ABR	07	ABR	02	ABR
ABRIL	03 MAY	08	MAY	09	MAY	03	MAY
MAYO	01 JUN	07	JUN	07	JUN	01	JUN
JUNIO	02 JUL	06	JUL	07	JUL	02	JUL
JULIO	01 AGO	07	AGO	05	AGO	01	AGO
AGOSTO	03 SEP	07	SEP	07	SEP	03	SEP
SEPTIEMBRE	02 OCT	05	OCT	05	OCT	02	OCT
OCTUBRE	05 NOV	09	NOV	09	NOV	05	NOV
NOVIEMBRE	03 DIC	07	DIC	07	DIC	03	DIC
DICIEMBRE	02 ENE 2013	08	ENE 2013	06	ENE 2013	02	ENE 2013

Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chihuahua, Chih. a los 16 días del mes de Enero del año 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE HACIENDA**

  
C.F. JOSE LUIS GARCIA MAYAGOITIA

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Atentamente
fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO
OROPEZA COTA. Secretario
DIOS MONARREZ ARRIETA.

TERRENO MUNICIPAL

Residencia Municipal
para, Chih.
Para los efectos del Artículo 289
municipal del Estado de Chihuahua
hace del conocimiento del público
por medio del presente Edicto que
rá por tres veces consecutivas en el
Oficial del Estado, que el C. ROSA
RMENDARIZ DE RAMIREZ, ha
nal denuncia ante esta Autoridad de
Terreno Municipal que se encuentra
ido dentro de la Cuadra No. 57-B
del fundo Legal de esta población
nsta de las siguientes medidas
as:

- L NORTE: Mide 11.0 M2 (ONG
) y linda con Calle Lizardi.
L SUR: Mide 8.7 M2 (OCHO
, SIETE CENTIMETROS ) y linda
no Municipal.
L ESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE
) y linda con Prop. de Mart
L OESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE
) y linda con Prop. de Franci

ncerrando una superficie de 197
[CIENTO NOVENTA Y SIE

Atentamente
fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO
OROPEZA COTA. Secretario
DIOS MONARREZ ARRIETA.

- 0 -

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 22 de Diciembre de 1990

No. 102

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28 del C. Gobernador
Constitucional del Estado, mediante el cual
se establece que las facultades que la
Ley de Comunicaciones y Transportes del
Estado confiere a la Dirección General de
Comunicaciones y Obras Públicas, se ejerzan
en el Municipio de Juárez por la Presidencia
Municipal por conducto de la Dirección de
Validad Municipal.

Pág. 4279

- 0 -

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O. por el
al se reforman los artículos 314, 315, 316
317 del Código Fiscal para el Estado de
Chihuahua.

Pág. 4280

- 0 -

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEA-
MIENTO DEL ESTADO

TARIFAS para el cobro de los
servicios de agua potable y alcantarillado, que
fueron aprobadas por el H. Consejo Directivo
de la Junta Central de Agua y Saneamiento
del Estado y que fueron presentadas por las
Juntas Municipales que se mencionan en el
mismo.

(FOLLETO ANEXO)

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE,
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 4281 a la Pág. 4294

- 0 -

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28

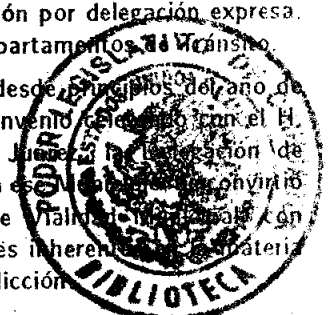
Chihuahua, Chih., 14 de Diciembre de
1990

CONSIDERANDO

I.- Que el Artículo 7o. de la
Ley de Comunicaciones y Transportes del
Estado, dispone que la Dirección General de
Comunicaciones y Obras Públicas es el órgano
competente para la aplicación de dicha Ley, la
solución de las controversias administrativas
que se susciten sobre interpretación y
cumplimiento de la misma y toda clase
de acuerdos relacionados con las vías de
comunicación y los servicios conexos a ellas.

II.- Que el artículo 5o., último párrafo,
de la propia Ley, establece que los Presidentes
Municipales tendrán el carácter de auxiliares
de las autoridades de tránsito y aplicarán la
ley en su jurisdicción por delegación expresa,
a través de los Departamentos de Tránsito.

III.- Que desde el 1o de Agosto del año de
1987, mediante convenio celebrado con el H.
Ayuntamiento de Juárez, la Delegación de
Tránsito Estatal en ese municipio, convino
en la Dirección de Tránsito Estatal, con
todas las facultades inherentes a su materia,
dentro de su jurisdicción.



## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

LA QUINCAGESIMA SEXTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. REUNIDA EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 314, 315, 316 y 317 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 314.- Quedan comprendidas en este Capítulo, las participaciones a Municipios derivadas de los ingresos provenientes de la Participación Federal al Estado, correspondientes al Fondo General de Participaciones y al impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como las derivadas de los Impuestos Estatales.

ARTÍCULO 315.- Las participaciones a los Municipios del Estado se integraran de la siguiente forma:

I.- 20% (veinte por ciento) sobre la participación Federal al Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, así como las que se deriven del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La participación total a que se refiere esta fracción, así como la referente al fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Municipios, de conformidad con los estudios económicos que al efecto se elaboren, pudiendo atenderse, entre otros, a los siguientes elementos; número de habitantes, importe de su Presupuesto de Egresos, gasto público Municipal por habitante y número de localidades en su jurisdicción.

II.- 20% (veinte por ciento) sobre el ingreso del Estado, por concepto de Impuestos Estatales no destinados a un fin específico.

La participación total a que se refiere esta fracción, se distribuirá entre los Municipios de la siguiente manera:

A) El 50% (cincuenta por ciento) de dicho fondo, en proporción directa a la población de cada Municipio.

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante, de acuerdo a los factores de incremento en la Recaudación del Impuesto Predial, que se determine anualmente.

ARTÍCULO 316.- Como resultado de los procedimientos de distribución de las participaciones, a que se refiere el Artículo anterior, anualmente fijará el Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos para los Municipios, los porcentajes de participación sobre el producto total que les corresponda.

ARTÍCULO 317.- El importe de las participaciones a que se contrae la fracción II del artículo 315, se destinará en un ciento por ciento a programas de obra pública. En condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y uno.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., al decimotercer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

DIPUTADO PRESIDENTE. LIC. VICTOR VALENCIA DE LOS SANTOS. DIPUTADO SECRETARIO. C. GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ. DIPUTADO SECRETARIO. C. PEDRO N. DOMINGUEZ ALARCON.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE.